



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**ACUSE**

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2265



**Asunto:** Se autoriza exención de AIR respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE GENERACIÓN PARA AUTOCONSUMO INTERCONECTADO EN CENTRALES ELÉCTRICAS CUYA CAPACIDAD SEA ENTRE 0.7 Y 20 MEGAWATTS (MW)"*.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2025.

Expediente: 13/0031/100725

**C. JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA LOZANO**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Secretaría de Energía  
**Presente**

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada *"ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE GENERACIÓN PARA AUTOCONSUMO INTERCONECTADO EN CENTRALES ELÉCTRICAS CUYA CAPACIDAD SEA ENTRE 0.7 Y 20 MEGAWATTS (MW)"* así como a su respectivo formulario de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de julio de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup> de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones<sup>2</sup>.

Derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto atender lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del Sector Eléctrico respecto al establecimiento de los requisitos para la obtención del permiso de generación de energía eléctrica de centrales eléctricas en la figura de autoconsumo e interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional con capacidad entre 0.7 a 20 MW, estableciendo los elementos indispensables aplicables al mismo.

Es así que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), se autoriza la exención de presentación de AIR para la propuesta regulatoria señalada. Lo anterior en función de que la emisión de la Propuesta Regulatoria no conlleva la

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.cofemerslmir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/2265

creación de nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, en virtud de que la Propuesta Regulatoria tiene la finalidad de coadyuvar en las acciones para reducir los requisitos y facilitar la presentación del trámite derivado de los requerimientos de la solicitud en cuestión, el cual permite satisfacer las necesidades propias de generación de energía eléctrica en sitio de los particulares.

Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite antes mencionado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión, lo anterior, para no incumplir lo establecido en el artículo 48 de la LGMR.

Sin menoscabo de lo anterior, dicha Secretaría indicó en el TERCER TRANSITORIO de la Propuesta Regulatoria que *"La Comisión Nacional de Energía debe publicar en su página electrónica y en el Diario Oficial de la Federación el formato autorizado a que se refiere el artículo primero, fracción I del presente Acuerdo, a partir de su entrada en vigor. Asimismo, debe revisar anualmente su contenido y publicar, en caso de que resulte aplicable, la versión actualizada a más tardar en el mes de noviembre de cada año"*.

Al respecto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que un acto administrativo de carácter general produzca efectos jurídicos debe de publicarse en el DOF, en razón de esto, el formato único de solicitud deberá de pasar por el procedimiento de mejora regulatoria.

Por lo anterior, la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>4</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

<sup>4</sup> Publicada el 05 de febrero de 1917



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/2265**

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9 y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

**ATENTAMENTE**

**C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz**  
**Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2019 y modificado por última vez el 09 de octubre de 2015.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**